



IOM International Organization for Migration
OIM Organisation Internationale pour les Migrations
OIM Organización Internacional para las Migraciones

MC/INF/307

**Original: inglés
5 de julio de 2012**

INFORMATION

INFORMACIÓN

CENTÉSIMA PRIMERA REUNIÓN

**NOTA SOBRE LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LA
ELECCIÓN PARA EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL**

NOTA SOBRE LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LA ELECCIÓN PARA EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL

1. Esta Nota presenta las reglas y procedimientos aplicables a la elección del Director General. Contiene asimismo las “reglas existentes” consignadas en la Constitución de la OIM y en el Reglamento del Consejo, los “elementos adicionales” decididos por el Consejo en virtud del documento MC/2236/Rev.1 y un recordatorio de algunos de los elementos de las “decisiones adoptadas en la reunión a nivel de embajadores, celebrada el 16 de mayo de 2008, con relación a cuestiones pendientes”¹.

I. REGLAS EXISTENTES²

2. El párrafo 1 del Artículo 18 de la Constitución de la OIM estipula que “El Director General y el Director General Adjunto serán elegidos por el Consejo, mediante votación por mayoría de dos tercios, y podrán ser reelegidos. La duración ordinaria de su mandato será de cinco años, aunque excepcionalmente podrá ser menor, si así lo decidiera el Consejo mediante votación por mayoría de dos tercios. Cumplirán sus funciones de conformidad con el contenido de contratos aprobados por el Consejo y firmados, en nombre de la Organización, por el Presidente del Consejo.”³

3. El párrafo 2, del Artículo 29 de la Constitución de la OIM señala que: “Las mayorías previstas en las disposiciones de la presente Constitución o de los reglamentos establecidos por el Consejo o por el Comité Ejecutivo se refieren a los miembros presentes y votantes.”

4. El párrafo 3 del Artículo 29 de la Constitución de la OIM enuncia que: “Una votación será válida únicamente cuando la mayoría de los Miembros del Consejo... se halle presente.”

5. El párrafo 4 del Artículo 38 del Reglamento del Consejo estipula que: “Para la aplicación del presente Reglamento, la frase “miembros presentes y votantes” significa los miembros que emitan un voto afirmativo o negativo. Los miembros que se abstengan de votar son considerados como no votantes.”

6. El párrafo 5 del Artículo 38 del Reglamento del Consejo señala que: “La votación no será válida si el número de votos emitidos es inferior a la mitad del número de miembros presentes.”

7. El Artículo 45 del Reglamento del Consejo enuncia que: “Cuando se trate de decisiones que conciernan a personas, la votación será secreta...”

¹ En estos textos se ha omitido toda referencia lingüística que concierna específicamente a las elecciones pasadas.

² Algunas de estas reglas figuran en el documento MC/2234/Rev.1, del 28 de noviembre de 2007, titulado “Procedimientos aplicables para las elecciones a los cargos de Director General y Director General Adjunto: Elementos para acrecentar la transparencia”.

³ Las enmiendas a la Constitución adoptadas por el Consejo en 1998, y en virtud de las cuales se estipula que el Director General y el Director General Adjunto sólo podrán ser reelegidos una vez, no han entrado aún en vigor: hasta la fecha, dichas enmiendas han sido aceptadas por 87 Estados Miembros, pero se requiere una mayoría de dos tercios (actualmente de 98 de los 146 Estados Miembros).

8. El Artículo 49 del Reglamento del Consejo especifica que el Consejo puede suspender a título provisional la aplicación de cualquier disposición siempre que la suspensión propuesta sea compatible con la Constitución.

II. ELEMENTOS ADICIONALES PARA LA ELECCIÓN A LOS CARGOS DE DIRECTOR GENERAL Y DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO⁴

(aprobados por el Consejo el 30 de noviembre de 2007)

Designación de los candidatos

9. Los candidatos para el cargo de Director General o Director General Adjunto serán designados por los Estados Miembros.

Plazo para la presentación de las candidaturas

10. El Presidente del Consejo deberá haber recibido las candidaturas para el cargo de Director General o de Director General Adjunto por lo menos dos meses antes de la fecha prevista para la reunión extraordinaria del Consejo convocada con motivo de la elección. Después de ese plazo, no se aceptará ninguna otra candidatura, a menos que el Consejo decida lo contrario.

Comunicación de la lista oficial de candidatos

11. Las candidaturas serán anunciadas por el Presidente del Consejo a los Estados Miembros en el momento de su presentación y, ocho semanas antes de la reunión extraordinaria del Consejo, la Mesa del Consejo comunicará a los Estados Miembros la lista oficial de candidatos.

Fecha de la elección

12. La elección de un nuevo Director General o Director General Adjunto se incluirá en el programa de una reunión extraordinaria del Consejo que se celebrará por lo menos dos meses antes de que expire el mandato en curso.

Carácter de la reunión convocada para la elección

13. Las reuniones convocadas con motivo de elecciones serán de carácter privado.

Reglas aplicables en caso de varias candidaturas

14. a) Cuando se presenten varios candidatos a las elecciones, y hasta que el Consejo adopte un reglamento más detallado, se aplicará la siguiente regla: Se efectuarán cuantos escrutinios sean necesarios hasta que un candidato haya obtenido la mayoría requerida de dos tercios. Si es necesario un cuarto escrutinio porque ningún candidato ha obtenido aún la mayoría requerida, el candidato que haya obtenido el menor número de votos quedará eliminado del

⁴ Documento MC/2236/Rev.1, del 30 de noviembre de 2007, titulado "Elementos adicionales para la elección a los cargos de Director General y Director General Adjunto".

siguiente escrutinio. Cuando sólo queden dos candidatos y aquél que haya obtenido el mayor número de votos cuente con la mayoría absoluta, pero no haya obtenido la mayoría requerida de dos tercios, se procederá a la última vuelta de escrutinio únicamente con ese candidato, a menos que el Consejo decida proceder a una elección por consenso/aclamación a favor de dicho candidato. No obstante, se reiniciará todo el proceso electoral si ese único candidato se retira o no obtiene la mayoría requerida de dos tercios en el último escrutinio.

- b) La Mesa del Consejo determinará, por sorteo, el orden de los nombres de los candidatos en la papeleta de voto.
- c) Cada Jefe de delegación, o su representante designado, depositará la papeleta de voto en la urna; se procederá a la votación siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros, empezando por el Estado Miembro cuyo nombre haya sido extraído mediante sorteo por el Presidente.

Reglas aplicables en caso de una candidatura única

15. Cuando haya un solo candidato y si hay consenso, podrá suprimirse el requisito de votación secreta, en cuyo caso la elección podrá llevarse a cabo por aclamación/consenso.

Aplicación de los elementos adicionales

16. Los elementos antes mencionados deberán aplicarse de conformidad con el Reglamento del Consejo, adicionalmente al Artículo 48⁵ del mismo.

III. DECISIONES ADOPTADAS EN LA REUNIÓN A NIVEL DE EMBAJADORES, CELEBRADA EL 16 DE MAYO DE 2008, CON RELACIÓN A “CUESTIONES PENDIENTES”

17. Aparte de las decisiones referentes concretamente a la elección de 2008 para el cargo de Director General, en esta reunión se adoptaron las siguientes decisiones adicionales de procedimiento que son pertinentes para las demás elecciones:

- a) Para votar por un candidato, las delegaciones marcarán con una “X” o señal la casilla que se encuentra al lado del nombre del candidato escogido. De esta manera no habrá la menor duda en cuanto a la intención del votante. Al principio de la reunión del Consejo, y antes de dar comienzo a la elección, se efectuará una presentación en pantalla.
- b) La urna estará situada en el podio frente al Presidente del Consejo, debiendo las delegaciones dirigirse a la misma para introducir su voto.
- c) A partir del quinto escrutinio, si hubiere un empate entre los candidatos que obtuvieron el menor número de votos, se procederá a una votación separada en la que sólo participarán estos candidatos para así determinar quién participa en el siguiente escrutinio.

⁵ El Artículo 48 estipula que: “El Consejo puede enmendar cualquier disposición del presente Reglamento, siempre que la enmienda propuesta sea compatible con la Constitución de la Organización.”

- d) Los escrutadores serán designados por los Estados Miembros que ocupan la Primera y Segunda Vicepresidencia de la Mesa del Consejo; no se requerirá ningún otro escrutador. El recuento de los votos se efectuará en la Sala de Conferencias en que se halla congregado el Consejo; los escrutadores leerán en voz alta el nombre del candidato votado en cada papeleta.
- e) La decisión relativa a la retirada de un candidato deberá comunicarse al Presidente del Consejo, quién notificará a ese órgano según corresponda. Cualquier Estado Miembro o el Presidente del Consejo podrán proponer un receso entre escrutinios, ahora bien, incumbe al Consejo decidir al respecto.
- f) Si ninguno de los candidatos sale elegido, el Consejo decidirá al término de la reunión cómo se ha de proceder.